Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376176 TN1SR-AW7TG-KXO8L 60CEEF207B39B63940F0F0463659D04B744D4689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

**ASUNTO:** Certificación Acuerdo Pleno Sesión Ordinaria 31/07/2023
**SERVICIO/DEPENDENCIA:** Secretaría General
**REFª:**RMRG/ SVR

**ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ SECRETARIA GENERAL/FÁTIMA GÓMEZ SOLA, VICESECRETARIA, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA (Sevilla), INDISTINTAMENTE**

**CERTIFICO:** Que la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO OCTAVO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A APROBACIÓN DE INSTRUCCIÓN ACLARATORIA Nº 10 DE LA REVISIÓN DEL PGOU, RELATIVA A DETERMINADOS SUPUESTOS DE INNECESARIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA EN SUELO URBANO.-**

Por el Sr. Peña Fernández, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad, se procedió a la presentación de la propuesta, en cuya parte expositiva se hacía constar:

*«El planeamiento general vigente en el municipio de Écija está constituido por el Plan General de Ordenación Urbanística de Écija, aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2009 (BOJA nº 11, de fecha 19 de enero de 2010), con Documento Complementario aprobado por el mismo órgano en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, (BOJA de fecha 23 de febrero de 2011), así como por sus posteriores innovaciones.*

*Se propone la tramitación de una Instrucción aclaratoria del PGOU, de oficio, que sería la número DIEZ, en la que los Servicios Técnicos Municipales en materia de planeamiento urbanístico y en materia de cautelas arqueológicas, dan su interpretación acerca de determinados supuestos de innecesariedad de la prescripción de cautela arqueológica en suelo urbano, ya que se ha realizado un estudio de más de 660 ámbitos urbanos para los que actualmente se dispone de documentación arqueológica y ha resultado que, estadísticamente, los usos constructivos habituales en la ciudad no implican, en la mayoría de los casos, una afección para el registro arqueológico subyacente.*

*Por el Arqueólogo Director de la Oficina Municipal de Arqueología, Sr. García-Dils de la Vega (personal ex artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), se ha redactado informe en relación a la oportunidad y conveniencia de la redacción de esta Instrucción Aclaratoria, de fecha de firma electrónica*
*14/07/2023, del siguiente tenor literal:*

***"Sergio García-Dils de la Vega, Arqueólogo Director de la Oficina Municipal de Arqueología de Écija, en cumplimiento de la petición de informe técnico relativo a la Instrucción Aclaratoria nº 10, Acerca de determinados supuestos de innecesariedad de la prescripción de cautela arqueológica en suelo urbano, tiene a bien INFORMAR***

***En materia de patrimonio arqueológico, la legislación básica de aplicación es la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por su parte, en lo que se refiere específicamente a las actividades arqueológicas y su desarrollo, se trata del Decreto 168/2003, de 17***

***de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado a su vez por el Decreto 379/2011, de 30 de diciembre. También, más recientemente, el Art. 68 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.***

***Por su parte, el instrumento de planeamiento municipal vigente es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Écija, aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2009, con Documento Complementario aprobado por el mismo órgano en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, así como por sus posteriores modificaciones todas ellas aprobadas definitivamente. Cabe señalar que el PGOU de Écija conserva su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) según su Disposición transitoria segunda.***

***Asimismo, en el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico de la ciudad, es de aplicación el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico (PEPRICCHA) de Écija, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal con fecha 26 de junio de 2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº212, de 12 de septiembre de 2002.***

***En primer lugar, la Instrucción nº10 recoge la fundamentación que provoca su redacción y tramitación, como es el establecimiento de la innecesariedad de la prescripción de cautela arqueológica para los proyectos de obra en los que, por la superficialidad de las actuaciones planteadas, no sea de esperar afección alguna para el registro arqueológico subsuperficial.***

***La Instrucción, en su parte expositiva, partiendo del estudio de los más 660 ámbitos urbanos para los que actualmente disponemos de documentación arqueológica, fundamenta que, estadísticamente, los usos constructivos habituales en la ciudad no implican, en la mayoría de los casos, una afección para el registro arqueológico subyacente.***

***Por último, en la parte dispositiva se recogen las conclusiones derivadas de dicha fundamentación.***

***Es lo que informo según mi leal saber y entender y por lo que considero, salvo superior criterio, que la Instrucción Aclaratoria nº 10 se ajusta al planeamiento urbanístico vigente y a la legislación de aplicación, por lo que procede tramitarla conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 1.1.9 del PGOU."***

*Consta también en el expediente informe del Arquitecto del Ayuntamiento Sr. Beviá González, redactor del PGOU (personal ex artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), de fecha de firma electrónica 14/07/2023 del siguiente tenor literal:*

***"Fernando J. Beviá González, Arquitecto Municipal, en cumplimiento de la petición de informe técnico relativo a la Instrucción Aclaratoria nº 10, Acerca de determinados supuestos de innecesariedad de la prescripción de cautela arqueológica en suelo urbano, tiene a bien <u>INFORMAR</u>***

***El instrumento de planeamiento municipal vigente es el Plan General de Ordenación Urbanística de Écija, aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2009, con Documento Complementario aprobado por el mismo órgano en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, así como por sus posteriores modificaciones todas ellas aprobadas definitivamente.***

***El PGOU de Écija conserva su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) según su Disposición transitoria segunda.***

***A lo largo de estos años han surgido dudas por parte no solo de los particulares, sino también de los servicios técnicos municipales acerca de la interpretación correcta de algunos de sus aspectos normativos, así como el que forma parte de las áreas de planeamiento incorporado que el planeamiento general asume y cuyo ámbito forma parte del objeto de la Instrucción que nos ocupa.***

***El propio Plan General, en el apartado 5 del artículo 1.1.9 de sus normas urbanísticas prevé que el Excmo. Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en la aplicación***



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376176 TN1SR-AW7TG-KXO8L 60CEEF207B39B63940F0F0463659D04B744D4689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

***de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las cuestiones planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

***Comoquiera que el artículo 1.1.9 "Interpretación del PGOU", en su apartado 1 establece que la interpretación del Plan General de Ordenación Urbanística corresponde al Ayuntamiento de Écija en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial, desde el Servicio de Planeamiento del Excmo. Ayuntamiento de Écija se redacta de oficio una Instrucción Aclaratoria prevista por el artículo 1.1.9, apartado 5 de las Normas Urbanísticas.***

***Anteriormente se han llevado a cabo nueve instrucciones aclaratorias, todas ellas aprobadas y publicadas para general conocimiento y fue dada cuenta de las mismas a la Consejería competente.***

***En primer lugar, la Instrucción nº10 recoge la fundamentación que provoca su redacción y tramitación, y no es otra que la existencia de determinados supuestos de innecesariedad de prescripción de cautela arqueológica en el suelo clasificado como urbano por considerar que no existe afección al registro arqueológico subsuperficial en el ámbito objeto de la Instrucción.***

***La Instrucción, en su parte expositiva, analiza el ámbito de aplicación de la misma, estableciendo que es de aplicación al suelo clasificado como urbano, tanto el que queda dentro de los límites del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, como el resto de esta clase de suelo que, junto con este, se encuentra en el yacimiento denominado Écija, con código ARQUEOS 41.039.0116. y no se encuentre sujeto a actuaciones de transformación urbanística.***

***Analiza la regulación del patrimonio histórico y cultural, centrándose en el arqueológico tanto en el Plan General como en el Área de Planeamiento Incorporado del ámbito del Conjunto Histórico y, tras dicho análisis y la fundamentación, centrada esencialmente en los artículos 6.57, 6.74 y 6.77 del PEPRICCHA, concluye que el procedimiento recogido en el artículo 6.68 siempre será necesario en los casos en que exista afección, pudiendo interpretarse que existen unos supuestos en los que no es necesaria la intervención arqueológica, y que son los que se recogen en la Instrucción Aclaratoria.***

***Por último, en la parte dispositiva se recoge el resultado de dicha fundamentación.***

***Es lo que informo según mi leal saber y entender y por lo que considero, salvo superior criterio, y conocido el Informe Técnico del Arqueólogo, que la Instrucción Aclaratoria nº 10 se ajusta al planeamiento urbanístico vigente y a la legislación de aplicación, por lo que procede tramitarla conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 1.1.9 del PGOU.***

*Se ha elaborado también informe jurídico por parte de la Técnico de Administración General Jefe de Sección de Urbanismo Valentina de la Gala Lama de fecha de firma electrónica 19/07/2023, con nota de conformidad de la Secretaria General Rosa Mª Rosa Gálvez, de fecha de firma electrónica 23/07/2023 indicativo de la tramitación administrativa y la legislación que resulta de aplicación para la aprobación y entrada en vigor de la mencionada Instrucción Aclaratoria, ya que la motivación y justificación de la citada Instrucción, está argumentada en la propia Instrucción, y los criterios de oportunidad y conveniencia resultan de la misma.»*

Vistos los informes emitidos por la Secretaria número 23/2018, de 30 de enero de 2018 y



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376176 TN1SR-AW7TG-KXO8L 60CEEF207B39B63940F0F0463659D04B744D4689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

número 171/2018, de 10 de diciembre de 2018.

Fue dada cuenta del expediente instruido; del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2023; del informe técnico, de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el Arquitecto de Planeamiento, Sr. Beviá González (personal ex artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores); del informe, de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el Arqueólogo Director de la Oficina Municipal de Arqueología, Sr. García-Dils de la Vega, (personal ex artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores); así como del informe jurídico, de fecha 19de julio de 2023, emitido por la Jefa de Sección de Urbanismo, Sra. de la Gala Lama, con la nota de conformidad de esta Secretaria General, de fecha 23 de julio de 2023.

Instado debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales intervinieron: el Sr. García Jódar, Portavoz del Grupo Municipal Con Andalucía; Izquierda Unida-Podemos por Écija (Con Andalucía); el Sr. Peña Fernández, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad y la Sra. Alcaldesa, para mostrar su opinión y posicionamiento con respecto al punto contenido en el Orden del Día.

Las manifestaciones íntegras con respecto al presente asunto, constan en imagen y sonido y en soporte CD, quedando custodiado en la propia Secretaría en los soportes informáticos correspondientes.

***Finalizadas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por veinte votos a favor que suponen la unanimidad de los miembros presentes (correspondientes a los Capitulares del Grupo Municipal Popular: 11; a los Capitulares del Grupo Municipal Socialista: 5; a los Capitulares del Grupo Municipal Fuerza Ecijana: 2; al Capitular del Grupo Municipal Con Andalucía: Izquierda Unida-Podemos por Écija (Con Andalucía): 1 y al Capitular del Grupo Municipal Vox: 1).***

***En consecuencia, el Pleno de la Corporación Municipal acordó:***

***Primero.- La aprobación de la INSTRUCCIÓN ACLARATORIA Nº 10 DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL, redactada por el Arquitecto Municipal Sr. Beviá González y por el Arqueólogo Municipal Sr. García-Dils de la Vega, de fecha de firma electrónica 14 de julio de 2023, relativa a determinados supuestos de innecesariedad de la prescripción de cautela arqueológica en suelo urbano, ya que estadísticamente, los usos constructivos habituales en la ciudad no implican, en la mayoría de los casos, una afección para el registro arqueológico subyacente. Se transcribe a continuación la parte dispositiva de dicha Instrucción Aclaratoria.***

***"… INSTRUCCIÓN ACLARATORIA (PARTE DISPOSITIVA)***

***PRIMERO.–ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN ACLARATORIA***

***La Instrucción Aclaratoria nº 10 será de aplicación a la totalidad del suelo clasificado como urbano y no se encuentre sujeto a actuaciones de transformación urbanística, tanto el que queda dentro de los límites del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, como el resto de esta clase de suelo que, junto con este, se encuentra en el yacimiento denominado Écija, con código ARQUEOS 41.039.0116.***

***En el caso de suelos urbanos sobre los que se formulen o modifiquen los instrumentos de ordenación urbanística se estará a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.***

***SEGUNDO.- LA REGULACIÓN ARQUEOLÓGICA DEL SUELO URBANO***

***Serán de aplicación en el suelo urbano, tanto en el ámbito del Conjunto Histórico como el resto del suelo que tiene esta clasificación y se encuentra en el yacimiento denominado "Écija", con***



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376176 TN1SR-AW7TG-KXO8L 60CEEF207B39B63940F0F0463659D04B744D4689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

***código ARQUEOS 41.039.0116, las Normas de protección arqueológica establecidas en el PEPRICCHA, de acuerdo con lo recogido en el apartado 5 del artículo 13.4.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General.***

***TERCERO.-SUPUESTOS DE PRESCRIPCIÓN DE CAUTELA ARQUEOLÓGICA EN SUELO URBANO***

***Para determinar los supuestos de prescripción de cautela arqueológica en suelo urbano se seguirán los siguientes criterios, conforme a lo establecido en los artículos 6.57, 6.74 y 6.77 del PEPRICCHA:***

***Los proyectos de obra serán examinados por la Oficina Municipal de Arqueología, que analizará pormenorizadamente tanto el entorno del espacio público o privado donde esté prevista su ejecución, como la afección en cota de todas las remociones de tierras previstas en el documento–cimentaciones, recalces, zanjas para instalaciones subterráneas, piscinas, etc.–.***

***Una vez estudiados estos aspectos a la luz del Sistema de Información Geográfica de la ciudad, sobre la base de la contextualización arqueológica del espacio donde esté previsto llevar a cabo el proyecto de obra, la Oficina Municipal de Arqueología emitirá un informe técnico valorativo sobre su potencial afección al sustrato arqueológico.***

***Así, los proyectos de obra en el suelo urbano que contemplen remociones del terreno que excedan de niveles superficiales y supongan una potencial afección al sustrato arqueológico, serán cautelados de acuerdo a los parámetros establecidos tanto en el PEPRICCHA como en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, debiendo ser remitidos a la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla para la obtención de la pertinente resolución de autorización para su ejecución.***

***Por el contrario, en los casos donde el informe técnico valorativo prevea una muy baja probabilidad de aparición a cota de rebaje de estructuras y niveles anteriores a época contemporánea, la Oficina Municipal de Arqueología informará la innecesariedad de la realización de una Intervención Arqueológica Preventiva de las que contemplan tanto el PEPRICCHA como el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado a su vez por el Decreto 379/2011, de 30 de diciembre.***

***No obstante, como en el suelo urbano de Écija no cabe descartar por completo la aparición puntual de estructuras, niveles o elementos singulares de interés arqueológico, ni siquiera a cotas muy superficiales, se requerirá que los movimientos de tierras contemplados en el proyecto de obra sean supervisados por un técnico arqueólogo, contratado por el promotor, que garantice con su criterio especializado la aplicación del Art. 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que establece que la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.***

***Dicho técnico arqueólogo deberá cumplir, en cuanto a su titulación académica y experiencia profesional, lo establecido en el Art. 6 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado a su vez por el Decreto 379/2011, de 30 de diciembre.***

***Con carácter previo a la ejecución de los movimientos de tierras, el técnico arqueólogo deberá presentar un Proyecto, cuyos contenidos se atendrán a lo establecido en el Anexo I del PEPRICCHA, debiendo ser aprobado por la Oficina Municipal de Arqueología antes de iniciarse***



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376176 TN1SR-AW7TG-KXO8L 60CEEF207B39B63940F0F0463659D04B744D4689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

***estos trabajos, de acuerdo con el Art. 6.71 del PEPRICCHA.***

***Asimismo, después de la realización de las remociones del terreno, deberá presentarse un informe de resultados, cuyos contenidos se atendrán a lo prescrito en el Anexo II de la Normativa del PEPRICCHA."***

***Segundo.- Que se proceda de conformidad con el artículo 1.1.9. apartado quinto del Título Primero, Capítulo Primero de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de la Revisión del Plan General, de forma que se publique esta Instrucción Aclaratoria de forma regular de conformidad con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.***

***Por tanto que se publique esta Instrucción Aclaratoria en el BOP, en el Tablón de Anuncios, en el Tablón Electrónico y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Écija.***

***Tercero.- Una vez publicada esta Instrucción Aclaratoria en el Boletín Oficial de la Provincia, deberá incorporase física y digitalmente al documento de la Revisión del Plan General.***
***Para constancia de esta incorporación, que se inscriba como Nota Marginal en el asiento de inscripción de la Revisión del Plan General, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de conformidad con el artículo 18.c) del Decreto 2/2004, de 7 de enero, que regula los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y de creación del Registro Autonómico.***

***Cuarto.- Que se comunique a la Consejería competente en materia de urbanismo, ya que tiene facultades revisoras con respecto a la interpretación del Plan llevada a cabo por el Municipio.***

***Que se comunique también a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y a la Comisión Local de Patrimonio Histórico, para su conocimiento y efectos oportunos.***

Así resulta del Borrador del Acta a que me remito y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación a reserva de lo que resulte de la redacción definitiva del Acta y su aprobación por el Pleno de la Excma. Corporación, de conformidad con lo previsto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (RD 2568/86 de 28 de noviembre), por orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia en Écija, a fecha de firma digital. VºBº. La Alcaldesa. P.D. LA CONCEJAL (Resolución nº 2023/2256, de 19 de junio de 2023. B.O.P. de Sevilla nº 147 de 28/06/2023). Fdo: María Raquel Miranda Horrillo. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: Rosa María Rosa Gálvez/LA VICESECRETARIA, Fdo.: Fátima Gómez Sola, indistintamente.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1376176 TN1SR-AW7TG-KXO8L 60CEEF207B39B63940F0F0463659D04B744D4689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1